

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho una vez debidamente subsanada, a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Alba Lucia Linares Urquijo y en contra de WILLIAN VERGARA AMADO por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.219.987.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100005322 allegado como título de ejecución.
- b. TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$307.127.00) por intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la

tasa de 9.05 puntos E.A., adeudados desde el 23 de septiembre de 2020 hasta el 23 de marzo de 2021.

- c. Los intereses moratorios desde el 24 de marzo de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$199.043.00) por otros conceptos aceptados por el demandado.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Alba Lucia Linares Urquijo y en contra de WILLIAN VERGARA AMADO por las siguientes sumas de dinero:

- e. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.499.542.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100006473 allegado como título de ejecución.
- f. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.166.177.00) por intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa de 9.06 puntos E.A., desde el 15 de agosto de 2020 hasta el 15 de junio de 2021.
- g. Los intereses moratorios desde el 16 de junio de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- h. SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$72.716.00) por otros conceptos aceptados por el demandado.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Alba Lucia Linares Urquijo y en contra de WILLIAN VERGARA AMADO por las siguientes sumas de dinero:

- i. UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.725.475.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100007193 allegado como título de ejecución.
- j. SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$63.369.00) por intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa de 7.48 puntos E.A., desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.
- k. Los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

- I. CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$145.433.00) por otros conceptos aceptados y adeudados por el demandado.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6825892cfb97d5f98b184a76bc5772aef29d3da2276c66ef2b016aac713f2ce**

Documento generado en 18/02/2022 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>